

El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra con fecha de 26 de Mayo próximo pasado me dice lo que sigue.

El Señor D. Martín de Garay me ha comunicado el Real Decreto siguiente, que con fecha de 10 de Marzo último le pasó el Señor Vice Presidente.

Considerando el Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, y á su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, que los servicios hechos á la Patria deben regularse mas por el valor y por los sacrificios que por el éxito, el qual muchas veces depende de la fortuna; atendiendo á que Zaragoza no solo no era inexpugnable sino que considerada por principios militares, ni era defendible siquiera, y sin embargo ha hecho una defensa qual no se cuenta de Plaza alguna en el mundo, por fortificada que haya estado; á que los honores, y recompensas que se concedan á un pueblo tan benemérito de la Patria, son para los que han perecido el justo premio debido á su valor y á su martirio; á los que han quedado un motivo de consuelo y un auxilio necesario para moderar el rigor de su infortunio; y á los demas un estímulo poderoso para que sigan su exemplo. Conociendo que Zaragoza presente siempre en la memoria de los Españoles será un memorable peregne de acciones heroicas y virtudes cívicas, que son las que han de salvar el Estado en la borrasca que le atormenta, apreciando como es debido la gloria singular que resulta á la Nación Española de la defensa admirable que ha hecho aquella Ciudad tan preciosa á los ojos de la virtud y del patriotismo, como la mas insigne victoriosa y queriendo en fin dar en señal de la alta estimacion en que se tiene á Zaragoza y sus habitantes un testimonio tan singular y grandioso como el mérito sobre que recae, se ha venido decretar lo siguiente.

Que Zaragoza y sus habitantes y guarnicion sean

tenidos por beneméritos de la Patria en un grado heroyco y eminente.

2. Que luego que el digno y bizarro Capitan General de Aragon sea restituido á libertad, para lo qual no se omitirá medio ninguno, la Junta á nombre de la Nacion le dé aquella recompensa que sea mas digna de su constancia invencible, y de su vehemente patriotismo.

3. Que se conceda un grado á todos los Oficiales que se han hallado en el sitio, y á los Soldados se les considere con la graduacion y sueldo de Sargentos.

4. Que todos los defensores de Zaragoza, sus vecinos y sus descendientes gocen de la nobleza personal.

5. Que á las viudas, y huérfanas de los que hubieren perecido en la defensa se les conceda por el Estado una pension proporcionada á su clase y circunstancias.

6. Que el haberse hallado dentro de la plaza durante el sitio sea un mérito para ser atendidos en las pretenciones.

7. Que Zaragoza sea libre de todas contribuciones por diez años, contados desde el dia en que se haga la paz.

8. Que desde aquella se empiecen á reedificar sus edificios públicos á costa del Estado con toda magnificencia.

9. Que en su plaza se erija un monumento para memoria perpetua del valor de sus habitantes, y de su gloriosa defensa.

10. Que en las de todas las Capitales del Reyno se ponga desde ahora una inscripcion que contenga las circunstancias mas heroycas de los dos sitios que ha sufrido Zaragoza.

11. Que se acuñe una medalla en su honor como testimonio de gratitud Nacional por tan eminente servicio.

12. Que á qualquiera Ciudad de España que resista con la misma constancia un sitio igual, porfiado y tenaz, se la concedan los mismos honores y prerrogativas.

13. Que se excite á los Poetas y Oradores Espa-

ñoles á exercitar sus talentos en un asunto tan súblime, y se ofrezca á nombre de la Nacion un premio de una medalla de oro, y cien doblones al que presente el mejor poema; y otro igual á el que escriba el discurso mas bien trabajado sobre este sitio inmortal, llevandose por objeto en una y otra obra no solo recomendar á la memoria y admiracion del siglo presente y de la posteridad el valor, la constancia y patriotismo de Zaragoza, sino inflamar con la mayor vehemencia el entusiasmo nacional y llenar los corazones españoles del mismo amor á la libertad y del mismo horror á la tirania. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Y lo traslado á V. para que citando á Cabildo pleno se vea en él, el inserto Real Decreto, y despues testimoniado se fixe en los sitios públicos de esa, para la inteligencia de todo el vecindario y mover su zelo y patriotismo á hacerse acreedores á iguales prerrogativas, contribuyendo cada qual segun pueda á la defensa de la Patria, y conservacion de su independencia, dandome aviso de haberlo executado.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 5 de Junio de 1809.

Por indisposicion del Sr. Intendente

*Antonio Cabrera.*



*Sres. Justicias de Lora del Rio -*